

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00393-00

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Al Despacho del señor juez, la presente demanda. Para lo que se estime proveer.
Bucaramanga, 11 de Diciembre de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

SONIA MELÉNDEZ BARAJAS, en su calidad de representante de RODOLFO MELÉNDEZ BARAJAS, presenta demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de MARITZA MARTINEZ GARCÍA y MARY LUZ PINEDA GARCÍA.

Observándose que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el C.G.P, se procede a admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 ídem.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, advirtiéndosele lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantada por SONIA MELÉNDEZ BARAJAS, en su calidad de representante de RODOLFO MELÉNDEZ BARAJAS, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MARITZA MARTINEZ GARCÍA y MARY LUZ PINEDA GARCÍA, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 384 del C.G.P, en concordancia con los artículos 390 y S.S íbidem.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en el canal digital indicado en el escrito demandatorio conforme a lo reglado en Decreto 806 del 4 de junio de

2020. En consecuencia, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: De conformidad con el inciso 1° del numeral 4 del artículo 384 del C. G .P., el demandado no será oído en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare al Despacho lo referente a las medidas cautelares, teniendo en cuenta la situación expuesta en el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ERRO' with a stylized flourish extending to the right.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez